INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 11/01/2024. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, se aportan nuevas direcciones electrónicas y se requiere actualización del crédito por parte del Juzgado. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NIESSER ABEL PÉREZ ALMENARES.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL RETÉN, MAGDALENA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2012.00100.00

Llega al despacho solicitud de actualización del crédito, empero aquella habrá que negarse como quiera que a tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, esta actuación es a instancias de parte y según el procedimiento contemplado en dicha norma.

En lo ateniente al cambio del cambio de correo de las partes, se aceptará de accionante, la del accionado en cambio, se consentirá en la medida que coincida con la dirección electrónica denunciada en la pagina institucional del municipio accionado.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 11/01/2024. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, donde se requiere el cumplimiento de las medidas cautelares. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JORGE LUIS SAADE LARA.
DEMANDADO: KAREN DAYANA MARTINEZ APARICIO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00128.00

Como quiera que aún no se recibe respuesta de la Policía Nacional, el despacho atenderá favorablemente la petición del ejecutante por encontrarla procedente, y requerirá a tal entidad para que informen acerca del cumplimientode la orden judicial de inmovilización de vehículo.

De no recibirse respuesta, se procederá a abrir el respectivo incidente sancionatorio, Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la Policía Nacional, a fin de que informe dentro de los tres (3) días siguientes al que se comunique esta determinación, acerca del cumplimiento de la orden de inmovilización de la MOTOCICLETA, marca HONDA línea CB1 Modelo 2013, de placas GMR89D, color CANDY ARUJA BLUE, No. de motor SDH152FMI*D3451050* chasis 9FMPCJ013DF000785, de propiedad de la señora **KAREN DAYANA MARTINEZ APARICIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.729.573.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los antes descritos funcionarios que elincumplimiento de la orden impartida los obliga a responder por los perjuicios que ocasionen y que se abrirá el respectivo incidente sancionatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, donde se aportaron constancias de notificación, y no se presentó excepción alguna. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARCESIO TRUJILLO PATIÑO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00157.00

Se presentó ante este despacho judicial demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor ARCESIO TRUJILLO PATIÑO.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 27 de octubre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando al demandado a cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.234.508,04**) por concepto de capital más los intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2021 al 08 de septiembre de 2022 y por los intereses en mora causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 902505.

La ejecutante envió en las formas descritas en la ley 2213 de 2023, la notificación personal al accionado, la cual fue recibida por aquel el día 28 de agosto de 2023, venciéndose el traslado respectivo el 12 de septiembre de 2023, sin proponerse excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. ***ORDÉNESE*** seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor ARCESIO TRUJILLO PATIÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. ***ORDÉNESE,*** el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.

3. ***CONDÉNESE***, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($7.411.725)

4. ***ORDÉNESE,*** que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago, la demanda fue subsanada en tiempo. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
DEMANDADO: NUEVO PALMAR S.A.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00248.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AIRE S.A. E.S.P, a través de apoderado judicial en contra de la empresa NUEVO PALMAR S.A.

Observado lo anterior y revisada la subsanación de la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado librará, mandamiento de pago.

Así las cosas, se

RESUELVE

1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de la empresa AIRE S.A. E.S.P, en contra de la empresa NUEVO PALMAR S.A., por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($86.201.559),** contenidas en las facturas de servicios públicos que pasan a detallarse:

Factura	Año	Mes(es)	Monto facturado	Monto aplicado	Saldo pendiente
61968946	2023	Agosto	$ 8.504.383	$ 1.316.320	$ 7.188.063
59059763	2023	Julio	$ 8.137.626	$ 916.315	$ 7.221.311
47990018	2023	Enero	$ 6.390.615	$ 3.684.599	$ 2.706.016
16157253	2021	Noviembre	$ 3.575.990	$ 0	$ 3.575.990
16157029	2021	Octubre	$ 3.478.870	$ 0	$ 3.478.870
16156034	2021	Septiembre	$ 3.331.640	$ 300.000	$ 3.031.640
16157778	2021	Agosto	$ 3.103.360	$ 300.000	$ 2.803.360
16156613	2021	Julio	$ 3.103.110	$ 300.000	$ 2.803.110
16156432	2021	Junio	$ 3.060.690	$ 300.000	$ 2.760.690
14558493	2021	Mayo	$ 3.288.330	$ 264.940	$ 3.023.390
14558824	2021	Abril	$ 3.394.700	$ 265.060	$ 3.129.640
16438396	2021	Marzo	$ 2.776.810	$ 265.080	$ 2.511.730

14558512	2021	Febrero	$ 2.857.870	$ 265.270	$ 2.592.600
14565469	2021	Enero	$ 2.910.030	$ 265.290	$ 2.644.740
14558348	2020	Diciembre	$ 3.125.570	$ 265.660	$ 2.859.910
14558573	2020	Noviembre	$ 3.087.140	$ 265.690	$ 2.821.450
14585969	2020	Octubre	$ 3.096.880	$ 265.720	$ 2.831.160
14558539	2020	Septiembre	$ 2.899.550	$ 265.260	$ 2.634.290
14560856	2020	Agosto	$ 3.298.880	$ 265.000	$ 3.033.880
14579914	2020	Julio	$ 2.999.490	$ 265.670	$ 2.733.820
14568435	2020	Junio	$ 2.798.390	$ 265.770	$ 2.532.620
14558500	2020	Mayo	$ 2.906.710	$ 266.000	$ 2.640.710
14559142	2020	Abril	$ 3.196.900	$ 266.540	$ 2.930.360
14561787	2020	Marzo	$ 2.775.460	$ 266.470	$ 2.508.990
14558477	2020	Febrero	$ 2.686.310	$ 266.620	$ 2.419.690
14558807	2020	Enero	$ 2.868.330	$ 266.750	$ 2.601.580
14580513	2019	Diciembre	$ 2.784.280	$ 267.310	$ 2.516.970
14558499	2019	Noviembre	$ 1.932.300	$ 267.320	$ 1.664.980
				TOTAL:	**$ 86.201.559**

1.2 LIBRESE mandamiento de pago a favor de la empresa AIRE S.A. E.S.P, en contra de la empresa NUEVO PALMAR S.A, por los intereses moratorios a la tasa de interés legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada factura individualmente considerada, hasta el pago toral de las obligaciones descritas.

2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en los títulos aportados en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

3-. Córrase traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.

4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

5. Téngase al BUFETE KYRIOS SAS, representada legalmente por el abogado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderada de la parte ejecutante para los fines del poder adjunto al expediente.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.VILLEGAS
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 11/01/2024. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para que sea librado mandamiento de pago. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR SANTIAGO RINCON.
DEMANDADOS: ROSALBINA LEAL CERVANTES.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00257.00

Llega al despacho la presente demanda ejecutiva promovida por JULIO CESAR SANTIAGO RINCON en contra de ROSALBINA LEAL CERVANTES, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2023, por las razones que pasan a enumerarse:

1. Las medidas cautelares no son claras, pues no se indica el lugar donde trabaja la accionada ni el correo electrónico para enviarles los oficios, se recomienda además que se presente la solicitud en escrito separado.

2. Se pide además que se anexe la letra de cambio con la firma del girador, y se deje expresa constancia en la demanda de la modificación del título valor.

3. Aunado a ello, debe informar la ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia, en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad, pues al compás del artículo 245 del Código General del Proceso *"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante* ***deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello"***

4. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO CESAR SANTIAGO RINCON en contra de ROSALBINA LEAL CERVANTES con apoyo en lo plasmado en esta providencia.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 11/01/2024. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para que sea librado mandamiento de pago. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR SANTIAGO RINCON.
DEMANDADOS: JAIRO GIOVANNI OSPINO NEIRA.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00258.00

Llega al despacho la presente demanda ejecutiva promovida por JULIO CESAR SANTIAGO RINCON en contra de JAIRO GIOVANNI OSPINO NEIRA, para el cobro de una letra de cambio por el valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($25.900.000)

Sin embargo, revisada la demanda se tiene que aquella se dirige a los Jueces Promiscuos Municipales de Fundación, Magdalena, y en el primer enunciado se indica que el domicilio del ejecutado es esa ciudad, lo que coincide con su lugar para recibir notificaciones y también con el sitio de cumplimiento de la obligación cambiaria, por tal motivo debe seguirse las pautas de los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P, esto es respetar el fuero del domicilio y lugar de acatamiento del negocio mercantil, y en concreto la elección del demandante.

Con base a tal mandato, debe esta judicatura aplicar el artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, rechazar de plano la demanda y remitirla a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación, Magdalena, para que sea repartida con base al con base al procedimiento interno dispuesto en este Circuito Judicial. Con base a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por falta de competencia la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO CESAR SANTIAGO RINCON en contra de JAIRO GIOVANNI OSPINO NEIRA, de acuerdo a las razones ya expuestas.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación, Magdalena, para que sea repartida con base al procedimiento interno dispuesto en este Circuito Judicial.

3. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.001 fijado hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario